

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,05 € Número ejemplar atrasado: 1,60 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,75 € Anual particulares 62,50 € Semestral particulares 34,35 € Trimestral particulares 20,05 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,60 euros. Inserción "urgente": 3,05 euros.

Año 2010

Lunes 15 de Febrero

Núm. 18

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Notificación resolución apertura período de audiencia.....	2
Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones.....	3
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Resolución expediente de concesión de aprovechamiento de aguas para uso ganadero.....	4
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTO	
SORIA	
Adjudicación enajenación parcela municipal nº 4	8
COVALEDA	
Adjudicación parcelas P5-A y P6 del Pol. Ind. Cabañares	9
ALMAJANO	
Aprobación concesión suplemento de crédito.....	9
BARCA	
Padrón tasa de agua potable y recogida de basuras 2º semestre 2009	9
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Reglamento de la unidad de Agentes Medioambientales	10
Aprobación expediente nº 2/2009 de modificación de créditos	15
Adjudicación contrato obras reparación y refuerzo de firme en la pista Sotolengo.....	15
Presupuesto general 2010	15
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud prórroga coto privado de caza SO-10.184	16
Solicitud prórroga coto privado de caza SO-10.181	16
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato nº 907/2009	16
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Procedimiento ejecución 2/2010.....	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito nº 17 de Soria, HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a D^a Maryana Angelova Kolchova, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución de apertura de período de audiencia que copiada literalmente dice:

Se tramita en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de apremio nº 42/01/08/14575, seguido a D. Antón Mironchov Kolchov, de nacionalidad búlgara, y nacido, según los datos obrantes en esta Dirección Provincial en Belogradchik, el día 10 de marzo de 1976.

De las labores de averiguación de bienes realizados por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Soria (en adelante URE), se detectó que, entre otros bienes, el apremiado era propietario, junto con su cónyuge, D^a Maryana Angelova Kolchova, también de nacionalidad búlgara, de un local comercial en la planta semisótano, de la casa sita en Soria, entre las calles Navas de Tolosa número 24, en el que está situado el portal de entrada y la de Mártires de la Independencia sin número, denominado número uno.

Por parte del Jefe de URE, se notificó el embargo del citado inmueble a ambos cónyuges, mediante cédula de notificación de fecha 8 de febrero de 2008, obrando en el expediente administrativo los acuses de recibo, que acreditan la recepción de los citados escritos.

El Registro de la Propiedad nº 1 de Soria procedió a la anotación preventiva de embargo, sobre el inmueble descrito en fecha 25 de febrero de 2008 haciendo constar que la finca señalada anteriormente, figuraba inscrita, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, a favor de D. Antón Mironchov Kolchov y de su esposa Maryana Angelova Kolchova, de nacionalidad búlgara, para su sociedad de bienes, con arreglo a su régimen matrimonial legal, conforme al artículo 92 del Reglamento Hipotecario.

Mediante cédula de fecha 28 de mayo de 2008, se notificó, tanto al apremiado como a su cónyuge la ampliación del embargo sobre el bien inmueble obrando en el expediente administrativo los acuses de recibo correspondientes, dicha anotación fue practicada por el Registro de la Propiedad nº 1 de Soria en fecha 30 de mayo de 2008.

En fecha 22 de junio de 2008, la empresa SEGIPSA tasa el inmueble embargado en 41.731,84 €. Al resultar desconocidos en el domicilio en el que hasta entonces se habían realizado las notificaciones, según indica el servicio de correos, se publicó el

correspondiente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de fecha 3 de Septiembre de 2008.

Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2008, el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Soria, se autorizó la subasta del bien inmueble reseñado anteriormente, tras intentar notificar dicha resolución al apremiado y a su cónyuge por el servicio de correos, al ser ambos desconocidos en el domicilio que figuraba en nuestros archivos, el anuncio de subasta se publicó en el **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha 22 de diciembre de 2008 y expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Soria del 12/12/2008 al 19/01/2009.

En fecha 30 de enero de 2009, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el anuncio de subasta del inmueble de referencia, fijándose como fecha de celebración de la misma el 22 de abril de 2009. Llegado el día de la subasta, ante la ausencia de licitadores ésta fue declarada desierta.

Mediante resolución del Director Provincial de Soria de la Tesorería General de la Seguridad Social, se autoriza la celebración de nueva subasta, fijándose como fecha de la misma, el día 14 de octubre de 2009, lo que se publica en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de fecha 3 de junio de 2009 y exponiéndose el edicto correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Soria desde 26/05/2009 a 05/07/2009, tras intentar la notificación personal del mismo, publicándose el anuncio de subasta el 17 de agosto de 2009 en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, antes del día de celebración de la subasta, se presentaron dos ofertas en sobre cerrado, llegado el día de la subasta ante la ausencia de licitadores verbales, se procedió a la apertura de los sobres cerrados, siendo la oferta superior la presentada por la representación de General de Medicamentos S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se plantea en el expediente de apremio seguido a D. Antón Mironchov Kolchov, un problema de Derecho Internacional Privado, toda vez que la Unidad de Recaudación Ejecutiva procedió al embargo de un inmueble que era propiedad de un matrimonio de súbditos búlgaros y que como señala el registro de la propiedad nº 1 de Soria fue adquirido conforme a su régimen matrimonial legal, figurando así inscrita conforme el artículo 92 del Reglamento hipotecario.

Los apartados 1 y 2 del artículo 9 del Código Civil establecen:

Artículo 9. Ley personal

1. La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.

2. Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerla; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a fal-

ta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

La nulidad, la separación y el divorcio se regirán por la ley que determina el artículo 107.

De acuerdo con lo anterior resulta evidente que el régimen económico matrimonial que regirá en el presente supuesto será el regulado en la Legislación Búlgara.

II.- La regulación del régimen económico matrimonial viene dada por el Código de familia de 1985 publicado en la Gaceta del Estado N° 41 del 28-05-1985, éste código como señala entra en vigor el 1 de julio de 1985 derogando el anterior Código de familia de 1968, siendo la disposición que rige el matrimonio celebrado por Antón Mironchov Kolchov y Maryana Angelova Kolchova, toda vez que el apremiado a la fecha de entrar en vigor del mismo, tenía 9 años.

El capítulo tercero del Código de Familia Búlgaro de 1985, regula las relaciones entre los cónyuges, señalando su artículo 19.

Art 19 Régimen matrimonial de gananciales

1.- Los bienes y los derechos materiales, así como los depósitos monetarios adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio como resultado de la aportación, conjunta de ambos pertenecerán en común a ambos cónyuges sin perjuicio de a nombre de cual de los desfiguren.

2.- La aportación conjunta de los cónyuges podrá expresarse en la inversión de medios y de trabajo, en cuidados a los hijos y en el trabajo en el hogar.

3. - La aportación conjunta se presume hasta probar lo contrario. El citado artículo establece, pues, la presunción iuris tantum de la ganancialidad de los bienes adquiridos durante la vigencia de matrimonio.

El artículo 20 del citado código de familia establece:

Art. 20 Propiedad personal.

1.- Los bienes, los derechos sobre bienes y los derechos sobre depósitos dinerarios adquiridos antes de contraer matrimonio, así como los bienes, los derechos materiales y los depósitos dinerarios adquiridos durante el matrimonio por herencia o donación, pertenecerán al cónyuge que los haya adquirido. Serán personales también los bienes y los derechos materiales adquiridos por uno de los cónyuges con arreglo al Código Procesal Civil en cuanto sea dirigida una ejecutoria personal del otro cónyuge contra bienes y derechos materiales en régimen de gananciales.

2.- Serán, personales los bienes muebles adquiridos por uno de lo cónyuges durante el matrimonio que le sirvan, para el simple uso personal o para ejercer una profesión.

El artículo 26.3 del mencionado código de familia establece:

Art 26.3 Terminación del régimen de gananciales.

3.- El procedimiento ejecutorio dirigido contra determinados bienes gananciales por deuda personal de uno de los cónyuges pondrá fin a la ganancialidad de éstos.

En los artículos citados se señalan los principios que rigen en el Derecho búlgaro respecto al régimen económico matrimonial de gananciales, realizándose, respecto a la regulación a las ejecuciones de bienes, una remisión al Código Pro-

cesal Civil, el cual contempla dicha materia en los artículos 502 a 506 en los que se establece el siguiente procedimiento:

Cuando el acreedor inicia un procedimiento de ejecución sobre bienes gananciales para reclamar una deuda personal de uno de los cónyuges, las consecuencias son:

1.- La comunidad ganancial sobre ese determinado bien finaliza (Art. 26.3 del Código de Familia).

2.- El cónyuge no deudor puede pagar al acreedor del cónyuge deudor la cuota correspondiente de éste sobre el bien, evitando de esta manera la subasta del mismo, convirtiéndose en único propietario del bien. (Art. 20 del Código de Familia y Art. 505 del Código Procesal Civil).

3.- En el supuesto de que se proceda a la subasta del bien, el cónyuge no deudor recibe la mitad del precio yendo la otra mitad al acreedor (Art. 504 del Código Procesal Civil.)

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

RESUELVE

La apertura de un trámite de audiencia por plazo de diez días, para que de conformidad con lo establecido con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Dª Maryana Angelova Kolchova alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en relación con la tramitación expediente de apremio nº 42/01/08/14575, seguido a D. Antón Mironchov Kolchov, y en especial sobre la existencia de de pactos o capitulaciones matrimoniales que pudieran romper las presunciones de ganancialidad establecidas en el Código de Familia búlgaro, para que ponga de manifiesto ante este Centro Directivo, los derechos a que se considera acreedora conforme a la normativa búlgara de aplicación.

Soria, febrero de 2010.- El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Fernando Faura Valderrama. 383

— — —

**SERVICIO PÚBLICO DE MPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

COMUNICACIÓN de propuesta de revocación de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado un procedimiento de revocación de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el art. 227 de la LGSS y en la letra a) del nº 1 de art. 33 del R.D. 625/85, que desarrollo la Ley de Protección por Desempleo, dispone de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Publico de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de la citada, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES
POR DESEMPLEO CON COBRO INDEBIDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/1992

INTERESADO	I.P.F.	TIPO DE PROPUESTA	FECHA INICIAL	IMPORTE Y PERIODO	HECHO/MOTIVO	FUNDAMENTOS DE DERECHO
FRANCISCA MARIA RAMOS VALERO	D02296765	Revocación total del derecho.	05.03.2009	2.530,73 Euros 05.03.2009 a 04.09.2009	Reconocimiento indebido, al tener ingresos propios en cómputo mensual superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.	Art. 215. 1.3 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 29 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Soria, 3 de febrero de 2010.- El Subdirector Prov. de Gestión Económica y Servicios, Gonzalo Cabrerizo Cabrerizo. 414

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL
Y MARINO**
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO**

RESOLUCIÓN del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a uso ganadero, en el término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria)

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Quiñón, S.A. (A42002790), representada por D. Juan Carlos Águeda Peracho solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 25 de mayo de 2009 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo Valdeldasdueñas con destino a uso ganadero (avícola), por un volumen máximo anual de 63.000 m³ y un caudal medio equivalente de 2 l/s, en el término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), incoándose el expediente de referencia.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 63.000 m³ con destino a uso ganadero (310.000 perdices), lo cual supone un caudal medio equivalente de 2 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo de captación que detrae las aguas del arroyo Valdeldasdueñas, 5 m de profundidad y un diámetro de 1,5 m, revestido de hormigón, situado a unos 20 m del cauce, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 3 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 3,3 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

Con fecha 25 de agosto de 2009 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 5 de octubre de 2009 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca siempre y cuando se tuvieran en consideración algunas indicaciones sobre el caudal a derivar, que se resume co-

mo sigue: una dotación de 0,23 l/cab-día para el ganado avícola, recogiendo un volumen máximo anual de 26.042,3 m³, lo que supone un caudal medio equivalente de 0,83 l/s.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 25 de agosto de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 1 de octubre de 2009.

- Con fecha 25 de agosto de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 26 de octubre de 2009.

- Con fecha 25 de agosto de 2009 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, sin que hasta la fecha se haya recibido informe alguno al respecto.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector SO-1, con fecha 28 de septiembre de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, coincidiendo sensiblemente con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, de fecha 21 de octubre de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, según certificado del mismo de fecha 25 de noviembre de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 17 de diciembre de 2009, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10.- *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 18 de enero de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

OTORGAR a Quiñón, S.A. (A42002790), la presente concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo Valdelasdueñas, con un volumen máximo anual de 26.042,3 m³, un caudal máximo instantáneo de 3,3 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,83 l/s, en el término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titular: Quiñón, S.A.

N.I.F.: A42002790

Tipo de uso: Ganadero (avícola)

Uso consuntivo: si

Volumen máximo anual total: 26.042,3 m³

Caudal máximo instantáneo total: 3,3 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,83 l/s

Procedencia de las aguas: arroyo Valdelasdueñas

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia del agua: arroyo Valdelasdueñas

Tipo de captación: pozo de captación 5 m de profundidad y un diámetro de 1,5 m, revestido de hormigón, situado a unos 20 m del cauce

Potencia de la bomba: 3 CV

Localización de la captación

Topónimo: El Quiñón

Término municipal: San Esteban de Gormaz

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (484459, 4600251)

Huso: 30

Polígono: 85

Parcela: 5109

Volumen máximo anual de la captación: 26.042,3 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,83

Caudal máximo instantáneo de la captación: 3,3 l/s

Afecciones de la captación: no existe afección destacable.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

Uso destino del agua: Ganadero

Tipo de ganado: Avícola (perdices)

Número de cabezas de ganado: 310.000

Localización del uso:

Topónimo: El Quiñón

Término municipal: San Esteban de Gormaz

Provincia: Soria

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (484459, 4600251)

Huso: 30

Polígono: 85

Parcelas: 5109, 5116, 5120, 5121, 5124, 5126, 5131, 5132, 5135, 5137, 5139, 5140, 5141, 5144, 15128, 15137, 25128, 25120, 25137, 35120.

Características descriptivas del uso: Suministro a una granja cinegética que cuenta con 310.000 perdices, en las parcelas 5109, 5116, 5120, 5121, 5124, 5126, 5131, 5132, 5135, 5137, 5139, 5140, 5141, 5144, 15128, 15137, 25128, 25120, 25137, 35120 todas ellas del polígono 85, en el término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria).

Dotación (l/cab-día): 0,23

Volumen máximo anual: 26.042,3 m³

Caudal máximo instantáneo: 3,3 l/s

Caudal continuo medio equivalente: 0,83 l/s

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos, (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación, (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, (art 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos.

Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, (art, 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así

como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce, después de atender los caudales ambientales vigentes en cada momento y los destinados a aprovechamientos preferentes.

2.2.2. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar actuaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.3. El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, de pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.4. Se deberá contar previamente con un plan de gestión de estiércol en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final de los residuos ganaderos, indicando las instalaciones de almacenamiento y/o tratamiento, y plan agronómico de aplicación de los purines sobre el terreno en donde se detalle las parcelas destinadas para ese uso. En todo caso, la gestión de los residuos ganaderos se deberá realizar de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el decreto 40/2009, de 25 junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS. REFERENCIA EXPEDIENTE: C-1861/2009-SO (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la Habilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro Múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm, se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero si dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuán-

dose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. nº128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala milimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala milimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz. 382

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de "enajenación de la parcela municipal número 4 resultante del suelo urbanizable delimitado SUR-D 5 denominada Viña del Cañuelo-Este del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, con destino a viviendas acogidas a protección pública", lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 89/2009SO

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Enajenación de la parcela municipal número 4 resultante del suelo urbanizable delimitado SUR-D 5 denominada Viña del Cañuelo-Este del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, con destino a viviendas acogidas a protección pública.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación.

4. *Precio de la parcela:* 1.741.736,21 € IVA incluido.5. *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 29 de enero de 2010
 b) Contratista: Construcciones Aranga, S.L.
 c) Nacionalidad: española
 d) Importe de la adjudicación: 1.741.736,21 € IVA incluido.
 e) El precio de venta máximo de las viviendas de protección pública resultantes de la promoción será inferior en un 0,00% al señalado como máximo por el Pliego de condiciones económico-administrativas.

Soria, 3 de febrero de 2010.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 401

COVALEDA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Covaleda de fecha 27 de enero de 2010, se aprobaron las adjudicaciones definitiva de la venta de las parcelas P5-A y P6 de este Ayuntamiento ubicadas en el Polígono Industrial de Cabañares de Covaleda (Soria), lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

PARCELA P5-A:

1. *Entidad Adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto de contrato.*

a) Descripción del objeto: enajenación parcela P5-A del Polígono Industrial de "Cabañares".

b) Perfil del contratante en la Secretaría del Ayuntamiento de Covaleda y página Web: www.covaleda.es.

3. *Tramitación, procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: la oferta económicamente más ventajosa.

4. *Precio del contrato.*

a) Precio; 44.022 euros, IVA incluido.

5. *Adjudicación provisional.*

- a) Fecha: 25 de noviembre de 2009.
 b) Adjudicatario: Antonio Herrero Cacho.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de la adjudicación: Precio: 44.535 euros, IVA incluido.

PARCELA P6:

1. *Entidad Adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Covaleda.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto de contrato.*

a) Descripción del objeto: enajenación parcela P6 del Polígono Industrial de "Cabañares".

b) Perfil del contratante en la Secretaría del Ayuntamiento de Covaleda y página Web: www.covaleda.es.

3. *Tramitación, procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: la oferta económicamente más ventajosa.

4. *Precio del contrato.*

a) Precio: 37.693'04 euros, IVA incluido.

5. *Adjudicación provisional.*

- a) Fecha: 25 de noviembre de 2009.
 b) Adjudicatario: Imnava, Sociedad Cooperativa.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de la adjudicación: Precio: 38.170 euros, IVA incluido.

Covaleda, 2 de febrero de 2010.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 387

ALMAJANO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Almajano, adoptado en fecha 15-12- 2009, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<u>Capítulo</u>	<u>Consignación inicial</u>	<u>Suplemento de crédito</u>
5.601	4.500	6.246,44
4.622	24.700	5.124,69
4.626	1.000	827,51
4.625	8.000	9.686,68

Presupuesto de Ingresos

<u>Capítulo</u>	<u>Consignación inicial</u>	<u>Consignación definitiva</u>
87001	0,00	21.885,32

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Almajano, 2 de febrero de 2010.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 389

BARCA

Aprobado por Resolución de Alcaldía el día 4 de febrero de 2010, el padrón de la tasa por la prestación del suministro de agua potable y el padrón por la tasa del servicio de recogida de basuras de este municipio de Barca, correspondiente al segundo semestre de 2009 se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Barca, 4 de febrero de 2010.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 390

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

REGLAMENTO de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Escala de Administración Especial de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

PREÁMBULO

La Constitución Española en el artículo 149.1.23ª reserva al Estado la competencia sobre la legislación básica referida a los montes y aprovechamientos forestales, así como sobre protección de medio ambiente.

El mandato contenido en los artículos 148 y 149 de la Constitución de 1978 de dotar al Estado de un marco legislativo básico en materia forestal motivó la promulgación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril) normativa básica en la materia.

A su vez, la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 71.1.8º de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tiene la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas, según el apartado 7º del citado artículo 71.1, además de las competencias exclusivas en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas, y de protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, conforme el artículo 70.1.17º de la citada Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En el marco competencial reseñado, la Comunidad de Castilla y León ha aprobado la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Las competencias del Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 Pueblos en esta materia están recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y legislación de desarrollo y en los propios Estatutos de la Mancomunidad.

Por otro lado, con fecha 23 de diciembre de 1999, se firmó entre el Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los 150 Pueblos un Convenio para la Gestión Administrativa del Patrimonio Forestal Común, constituido por una superficie de aproximadamente 30.000 has. de montes declarados de utilidad pública, otros terrenos rústicos, diversos refugios, edificios e instalaciones existentes en los montes así como vehículos.

La labor de conservación y mejora de este patrimonio forestal exige el desempeño conjunto de la prestación de servi-

cios por los Agentes Medioambientales de ambas Entidades, cuya función básica es la vigilancia y custodia del patrimonio forestal común y de policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza.

Con el fin de que puedan desempeñar dichas funciones de forma eficaz, la legislación vigente, reconoce a los agentes medio-ambientales la consideración de Agentes de la Autoridad, tal y como establece el artículo 6 q) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que dispone:

“Agente forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.”

El presente Reglamento, dentro del marco de la legislación indicada anteriormente, y en desarrollo de la normativa sobre Función Pública, tiene la finalidad de establecer la normativa específica de organización y funcionamiento de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, sin menoscabo de las Condiciones de trabajo y retribución del personal de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del patrimonio natural de la Mancomunidad de los 150 Pueblos y de policía administrativa especial en materia de protección y conservación del medio ambiente, dentro del ámbito territorial de actuación establecido en el artículo 4 de este Reglamento, existe la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

CAPÍTULO II

Organización y estructura.

Artículo 2. Dependencia.

Los funcionarios de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, incluidos en el Grupo C1, dependerán funcionalmente del Presidente de dicha Entidad o del Vocal-Delegado.

Artículo 3. Estructura.

La composición y estructura de este colectivo se irá adecuando a las necesidades existentes. Si, por su dimensión o exigencias de operatividad, en algún momento se requiriese una estructura jerarquizada, se modificará este Reglamento para establecerla.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de actuación de la Unidad de Agentes Medioambientales se circunscribirá a los montes y otros terrenos rústicos que sean propiedad de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

2. No obstante, los integrantes de la referida Unidad de Agentes Medioambientales podrán actuar en los montes de otros municipios cuando existan acuerdos de colaboración con ellos y en los términos que se establezcan en dichos acuerdos.

Dicha actuación podrá producirse también en supuestos excepcionales o de emergencia, siempre previa petición de la autoridad competente del municipio o entidad afectada y previa autorización del Presidente de la Entidad.

CAPÍTULO III

Carácter de Agente de la Autoridad.

Artículo 5. Carácter de Agente de la autoridad.

a) Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos tienen la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones para todos los efectos legalmente procedentes.

b) Se considera que los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos están en ejercicio de sus funciones cuando, aún estando libres de servicio, intervienen en cualquier tipo de actuación relacionada con las funciones que les corresponden, siempre y cuando acrediten previamente su condición de miembros de la Unidad.

c) En el ejercicio de sus funciones los Agentes Medioambientales deben ajustarse en todo momento a la legislación aplicable en cada momento, atendiendo a los principios de eficacia, celeridad, coordinación, congruencia y proporcionalidad, actuando en todo momento con respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 6. Actas y denuncias.

Las actas y denuncias que pueda cumplimentar el personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en las mismas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Los procedimientos para la tramitación de las actas y denuncia que puedan formular los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales serán convenientemente protocolizados, para lo cual se les proporcionara los formularios oportunos.

Deberán ser presentadas en la Mancomunidad de los 150 Pueblos para su posterior tramitación ante el organismo correspondiente.

Artículo 7. Identificación de personas.

Toda persona física deberá identificarse a petición del personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, mostrando la documentación acreditativa de su identidad cuando sus miembros la requieran en el ejercicio legítimo de sus funciones de policía, custodia, inspección y vigilancia.

Artículo 8. Pruebas y medios.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, en materias de su competencia, podrán adoptar las medidas admisibles en derecho que resulten necesarias para poner a disposición de la autoridad competente las pruebas y los medios utilizados para la comisión de ilícitos contra el Medio Ambiente.

Artículo 9. Medidas cautelares.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, en materias de su competencia, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que sean necesarias, en los casos en que así esté contemplado en la legislación sectorial vigente, para evitar la con-

tinuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora, incluyendo el decomiso. Dichas medidas se pondrán de forma inmediata en conocimiento del Presidente de la Entidad, así como del órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador que corresponda. El depósito de los elementos decomisados deberá producirse en condiciones que garanticen su identificación inequívoca, conservación e integridad, y se depositarán donde el órgano encargado de la tramitación del expediente sancionador indique.

Artículo 10. Acceso a propiedades.

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Unidad de Agente Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, como Agentes de la Autoridad debidamente identificados, podrán acceder a los montes, terrenos forestales o lugares en los que se desarrollen actividades de su competencia, y dentro siempre del ámbito territorial de actuación establecido en el artículo 4 de este Reglamento, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV

Funciones

Artículo. 11. Funciones de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

Son las siguientes, referidas en todos los casos al ámbito territorial establecido en el artículo 4 de este Reglamento:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa general y específica de aplicación en la Comunidad de Castilla y León en materia de montes, aprovechamientos forestales, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, flora y fauna silvestre. Así mismo y con tal fin la investigación, información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, actas e informes, asistencia técnica, toma de muestras y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con la gestión, protección, conservación y mejora del medio ambiente y los recursos naturales.

2. La persecución, investigación y denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento, en particular las que se refieran a alteración de mojones, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola, dando conocimiento inmediato de sus actuaciones a sus superiores jerárquicos.

3. Informar, controlar y vigilar las actividades sujetas a la normativa sobre evaluaciones de impacto ambiental así como aquellas otras que tengan relación con las actividades clasificadas.

4. Vigilancia y control en materia de actuaciones urbanísticas cuando el uso o construcción afecte al monte.

5. Participar y colaborar en la extinción de incendios cuando sean requeridos.

6. Vigilancia de los inmuebles y bienes existentes en el monte, así como control de las acampadas.

7. Información y orientación a los ciudadanos en asuntos relacionados con el Medio Ambiente y la naturaleza, tanto para su disfrute y conocimiento como para la adecuada gestión de sus recursos.

8. Utilización de las nuevas tecnologías aplicadas al sector.

9. Cualquiera otra que se asigne por la Presidencia acorde a su puesto de trabajo.

Artículo 12. Funciones de Apoyo Técnico a los servicios de la Consejería competente en materia de Medio ambiente y otras administraciones.

Son las siguientes, referidas en todos los casos al ámbito territorial establecido en el artículo 4 de este Reglamento:

1. Apoyo y colaboración con aquellos Organismos o Servicios de la Consejería Competente en materia de Medio Ambiente que tengan encomendadas la gestión técnica de los montes de la Entidad, para la realización de operaciones facultativas, emisión de informes o seguimiento de obras, trabajos, estudios, servicios, actuaciones de planificación y control de aprovechamientos, etc.

2. Igualmente colaborarán con el SEPRONA y otros cuerpos en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

Artículo 13. Organización del Servicio con la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria.

Los funcionarios de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos están obligados a conducir los vehículos del servicio que se les asigne para el cumplimiento de sus cometidos, debiendo ser utilizados exclusivamente para actos del servicio y durante el horario de trabajo; al finalizar éste, el vehículo deberá permanecer en el lugar que se le indique.

El conductor del vehículo del servicio deberá rellenar diariamente el Parte de Circulación correspondiente, que será entregado dentro de los primeros 15 días de cada mes, junto con los recibos de combustible, en las oficinas administrativas.

La conducción de los vehículos se realizará con cumplimiento estricto de la normativa aplicable, siendo responsable de las infracciones que pudieran cometer contra ella.

De conformidad con lo establecido en el Convenio para la Gestión Administrativa del Patrimonio Forestal Común y atendido al sistema tradicional de prestación del servicio de vigilancia e inspección de los montes de titularidad conjunta del Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los 150 Pueblos, los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales prestarán servicio en grupo de dos, uno por cada Entidad, con las excepciones que pudieran determinar las necesidades del servicio.

La prestación conjunta del servicio se realizará en los Montes Pinar Grande N° 172 del C.U.P. y Monte Santa Inés y Verdugal N° 177/180 del C.U.P. Y en el resto de los montes, mientras persista la situación actual, el servicio se prestará por el Agente Medioambiental de la Mancomunidad de los 150 Pueblos adscrito a los mismos.

En supuestos puntuales podrá requerirse al resto de los Agentes su auxilio y colaboración.

La conducción de los vehículos que las Entidades tienen asignado a cada monte, se realizará de común acuerdo entre el personal o, en caso de discrepancias, alternativamente. Cuando las circunstancias lo exijan, o en supuestos de baja, permiso o licencia de algún Agente el vehículo que tuviere adscrito podrá asignarse a otro Agente.

CAPÍTULO V

Principios básicos de actuación.

Artículo 14. Prevención.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos ejercerán sus funciones buscando siempre prevenir las infracciones y los daños ambientales de cualquier tipo que pudieran producirse.

Artículo 15. Inicio de actuaciones.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos iniciarán sus actuaciones por mandato u orden de sus superiores jerárquicos, de oficio o por denuncia. De las presuntas infracciones contra el ordenamiento medioambiental vigente, en cumplimiento de sus funciones, formularán las correspondientes denuncias, informes y/o actas ante la autoridad competente, de acuerdo con los protocolos que se establezcan al efecto.

Artículo 16. Prevención de daños graves.

El personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos actuará sin dilación, cuando fuera preciso, para evitar un daño grave, inmediato e irreparable, con sujeción, en todo caso, a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Artículo 17. Responsabilidad.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos en los supuestos de responsabilidad civil, por actuaciones en el ejercicio de su actividad, en las que intervenga culpa o negligencia, la Mancomunidad responderá de la cantidad a que fuese condenado el funcionario, siempre que se ponga en conocimiento del mismo, y en su caso inmediatamente, la demanda interpuesta contra aquél.

Artículo 18. Identificación ante el ciudadano.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos se identificarán en sus actuaciones ante los ciudadanos mediante el número personal privativo que se les asigne por orden de antigüedad en la Entidad. (Número de Identificación Personal).

Artículo 19. Obediencia debida.

En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

Artículo 20. Equipo personal.

El equipo personal de los Agentes Medioambientales estando de servicio estará constituido, al menos, por un teléfono móvil y el uniforme que está reglamentado en el artículo 29.

Se pondrá a su disposición el material, los medios y la documentación que se considere conveniente para un mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, debiendo contribuir a su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes

Artículo 21. Derechos

El personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos tendrá los derechos como funcionarios de la administración local, y demás normativa concordante, y, además los siguientes:

a) A la seguridad y la higiene en el trabajo. Con este fin se adoptarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas, según lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral, elaborándose un catálogo de enfermedades, trastornos y afecciones de riesgo profesional específico.

b) A las compensaciones por exceso de jornada o prolongación de horario que se establezcan de conformidad con la normativa que regula la determinación de las condiciones de trabajo del personal de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

c) A la información sobre el resultado de los expedientes sancionadores que se hayan iniciado como consecuencia de las denuncias y actas de inspección formuladas por cada Agente Medioambiental.

d) A obtener constancia de la entrega a la Administración de aquellos documentos que generen en el ejercicio de sus funciones.

e) A la información, medios materiales y documentación técnica suficiente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 22. Deberes.

El personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos tendrá los deberes recogidos como funcionarios de la administración local, y demás normativa concordante, y, además los siguientes:

a) El deber de identificación, con arreglo a la normativa vigente y a lo que marca este reglamento, cuando sean requerido por el ciudadano cuando las circunstancias así lo hagan necesario y, en todo caso, a la hora de formular denuncia o levantar acta de inspección.

b) La conservación y mantenimiento en buen estado de todos los bienes muebles e inmuebles y medios materiales asignados para el cumplimiento de sus funciones, con especial atención a vehículos, edificios, maquinaria, herramientas, medios de comunicación y uniforme.

c) El deber de decoro, presentándose en todo momento en perfecto estado de uniformidad oficial de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

d) El deber de promover y practicar el debido respeto al Cuerpo al que pertenecen, utilizando con corrección y esmero todos los elementos que configuran su imagen institucional y actuando con absoluta corrección en el trato con los ciudadanos.

e) El deber de conocer, de forma actualizada, los terrenos integrados en su ámbito territorial de actuación.

f) El deber de asistencia a incendio forestal, especialmente cuando tuvieran conocimiento de un siniestro de esta naturaleza.

g) El deber de velar por la perfecta conservación de aquellas casas forestales o viviendas que, en virtud de los procedimientos que en su caso se establezcan, les puedan ser asignadas para residencia particular, comprometiéndose a abandonarlas en buen estado a la finalización del plazo de asignación.

h). En casos de emergencia y, en general, en situaciones excepcionales, todo el personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, estará obligado a las prestaciones de servicio cuando así sean requeridos para ello, hasta que cese dicho estado de emergencia.

CAPÍTULO VII

Servicios complementarios y jubilación.

Artículo 23. Servicios complementarios.

a) El personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos que, en situación administrativa de servicio activo, pierda la capacidad de llevar a cabo una parte significativa de las funciones encomendadas al mismo, prestarán Servicios Complementarios para los que puedan resultar adecuados, siempre que dichos servicios se correspondan con su categoría, nivel de titulación y aptitudes, previo, en su caso, el correspondiente curso de formación.

b) Dicha pérdida de capacidad se acreditará de manera fehaciente, adaptándose los servicios complementarios que se establezcan para el funcionario a las características de la misma.

c) Los funcionarios que pasen a prestar Servicios Complementarios continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñaran con anterioridad.

d) Se establecerán unos servicios complementarios temporales para las Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos en estado de gestación.

Artículo 24. Jubilación.

Los miembros de la Unidad de Agente Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos podrán solicitar la jubilación voluntaria cuando reúnan los requisitos que marque la legislación vigente en cada momento. La Jubilación forzosa de los Agente se producirá a los sesenta y cinco años.

CAPÍTULO VIII

Formación y perfeccionamiento personal.

Artículo 25. Formación.

La Mancomunidad de los 150 Pueblos garantizará a los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Entidad la Formación que se pacte en el vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de la Entidad.

Artículo 26. Gestión de información.

La unidad administrativa de la Entidad se encargará asimismo de gestionar la información del personal de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Entidad en lo relativo a normativa, publicaciones y material divulgativo que sea de aplicación en su trabajo. Le facilitará también el acceso a las nuevas tecnologías, con especial referencia a la informática, estableciendo para ello la formación necesaria.

CAPÍTULO IX

Asistencia jurídica.

Artículo 27. Garantía de asistencia Jurídica.

a) La Mancomunidad de los 150 Pueblos garantizará a los miembros de la Unidad de Agente Medioambientales de la Entidad la necesaria defensa jurídica y el asesoramiento jurídico, tal como queda recogido en el vigente Acuerdo-Convenio que regule las condiciones de trabajo para el personal de la entidad.

b) Queda a salvo, en todo caso, el derecho del funcionario de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más conveniente.

CAPÍTULO X

Imagen institucional, uniformidad y acreditación.

Artículo 28. Imagen institucional.

Los miembros de la Unidad de Agente Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos promoverán y practicarán el debido respeto a la Unidad al que pertenecen, utilizando con corrección y esmero todos los elementos que configuran su imagen institucional.

Artículo 29. Uniformidad.

El uso del uniforme reglamentario por los miembros de la Unidad de Agente Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Los funcionarios de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos utilizarán el uniforme reglamentario en toda clase de servicios que puedan realizar. Dicho uniforme reglamentario llevará, en su caso, el distintivo del cuerpo de Agente Medioambientales que serán: Una Placa de pecho, en la que figurará el escudo forestal y la inscripción de Agente Medioambiental, así como un escudo de brazo en el que figurará el escudo de la Entidad y la inscripción de Agente Medioambiental, los distintivos correspondientes a las diferentes escalas, Categorías, así como , cuando así se determine, a los grupos especializados, permanentes o temporales que puedan crearse.

b) Los funcionarios de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos de Soria se abstendrán de vestir el uniforme reglamentario cuando se encuentren fuera de servicio.

c) La conservación, cuidado y mantenimiento del uniforme completo, en sus diversas modalidades, será responsabilidad de cada funcionario.

Artículo 30. Acreditación profesional.

Los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos dispondrán de la correspondiente acreditación profesional, en forma de tarjeta o carné de identidad, en la que constarán los siguiente datos: emblema de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, denominación del cuerpo y, en su caso, emblema del mismo; fotografía en color del funcionario; nombre, apellidos, DNI, cargo que ocupa o nivel jerárquico y Número de Identificación Personal, condición de agente de la Autoridad y firma del Presidente de la Entidad.

Artículo 31. Acreditación ante el Ciudadano.

a) Para su identificación ante los ciudadanos, cuando sea necesario, los miembros de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos dispondrán de una tarjeta o placa que les identifique como tales, en la que únicamente se incluirá el emblema de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, el distintivo del Cuerpo, si lo hubiere, un Número de Identificación Personal privativo del Agente, nivel jerárquico, en su caso, una fotografía color , la condición de Agente de la autoridad y la firma del Presidente de la Entidad.

b) El Número de Identificación Personal privativo mencionado será el que identifique al Agente en las denuncias o actas de inspección que pueda formular.

c) Se proporcionará la citada acreditación profesional en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del momento de la toma de posesión de su puesto de trabajo.

d) La acreditación se renovará cada cinco años. Cuando por deterioro, pérdida extravió o robo de la acreditación sea necesario expedir una nueva, el interesado lo comunicará al Presidente de la Entidad, que tramitarán la solicitud de una nueva con carácter de urgencia.

CAPÍTULO XI

Vehículos y equipamiento.

Artículo 32. Vehículos.

La Unidad de Agentes Medioambientales de la Mancomunidad de los 150 Pueblos dispondrá de vehículos y medios de transporte adecuada en cada momento a la dimensión de la plantilla y a las características de los servicios que se deban desarrollar. Irán rotulados de la siguiente manera:

- En el capó del vehículo figurará el escudo forestal con la inscripción de Agentes Medioambientales.

- En las puertas delanteras, el escudo del Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los 150 Pueblos, junto con la inscripción "Agentes Medioambientales".

- En la parte posterior del vehículo, la inscripción "Agentes Medioambientales".

- En la parte superior del vehículo, el número de coche de forma correlativa con la inscripción AM

CAPÍTULO XII

Acceso a la Unidad de Agentes Medioambientales.

Artículo 33. Acceso a la Unidad de Agentes Medioambientales.

Para ingresar en la Unidad de Agentes Medioambientales será necesario cumplir las condiciones generales de ingreso en la Función Pública Local, así como las establecidas en las correspondientes convocatorias, teniendo en cuenta las características funcionales contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO XIII

Calendario laboral, jornadas y horarios.

Artículo 34. Calendario laboral

Para la Unidad de Agentes Medioambientales de la Entidad registrará el calendario aprobado en el vigente Acuerdo-Convenio que regule las condiciones de trabajo y retribución del personal de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

Artículo 35. Jornada y horario.

Para la Unidad de Agentes Medioambientales de la Entidad registrará la jornada laboral y horario aprobado en el vigente Acuerdo-Convenio que regule las condiciones de trabajo y retribución del personal de la Mancomunidad de los 150 Pueblos.

Las vacaciones y permisos se disfrutarán a lo largo del año, evitando dejar el servicio sin personal de una u otra Entidad.

Desde Presidencia se podrá requerir de forma excepcional y por necesidades del servicio una jornada especial (tardes, festivos...) para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XIV

Incompatibilidades.

Artículo 36. Régimen de incompatibilidades.

Los funcionarios de la Unidad de Agentes Medioambientales están sujetos a la normativa que resulte aplicable con carácter general en esta materia a los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XV

Régimen disciplinario

Artículo 37. Régimen disciplinario.

1.- Además de lo señalado en la normativa de la función pública, el régimen disciplinario aplicable al personal de la Uni-

dad de Agentes Medioambientales, en atención a la especificidad de las funciones que desempeñan, se tipificarán como:

1.1. Faltas graves:

a) Ocupar a sus subordinados en actuaciones ajenas al servicio.

b) Incumplir la normativa relativa a la adjudicación y uso de las casas forestales, desarrollada por la Entidad.

c) Superar la tasa de alcohol establecida en la normativa vigente para los conductores de vehículos o consumir drogas psicotrópicas o estupefacientes, durante el servicio o momentos tales que se vea perjudicado el servicio que posteriormente se deba desarrollar.

d) Solicitar o aceptar dádivas o regalos con motivo del desempeño de las funciones que desarrolla.

e) No identificarse cuando así sean requeridos para ello por cualquier ciudadano.

f) Provocar destrucción o grave deterioro intencionados de dependencias, equipos, vehículos o materiales de cualquier clase que estén adscritos al servicio.

g) Utilizar los vehículos oficiales para fines particulares.

1.2. Faltas leves:

a) Incumplir las normas de imagen institucional, uniformidad y acreditación.

b) Utilizar dependencias, equipos y resto del material de forma peligrosa, irresponsable o que implique su deterioro innecesario.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por la Comisión Permanente de la Mancomunidad de los 150 Pueblos con fecha 25 de noviembre de 2009. Doy Fe.

Publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 147, de fecha 23 de diciembre de 2009, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Soria, 29 de enero de 2010.- La Secretaria, M^a Concepción Laseca Calvo. 369

— — —

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de julio de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2009.

Las modificaciones de créditos del Presupuesto afectan a las partidas que se especifican en los expedientes de su razón, siendo sus resúmenes conforme a los siguientes detalles:

Expediente núm. 2 de modificación de créditos de la Mancomunidad de los 150 Pueblos: Ejercicio 2009

I) Modificaciones en el Estado de Gastos

1. Por créditos extraordinarios: 16.708,97 €

Total Modificaciones: 16.708,97 €

II) Financiación de las modificaciones

1. Tomado del remanente de tesorería del ejercicio 2008 para gastos general: 16.708,97 €

Total de los recursos igual a las modificaciones: 16.708,97 €

III) Cuadro resumen de la clasificación funcional y económica de las modificaciones en el Estado de Gastos

533.600.00 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general: 15.708,97 €

751.860 Adquisición de acciones fuera del sector público: 1.000,00 €

TOTAL: 16.798,97 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Soria, 2 de febrero de 2010.- El Presidente, Julián Díez Anguiano. 370

— — —

Por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 17 de diciembre de 2009, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras consistentes en "Reparación y refuerzo de firme en un tramo de la pista de Sotolengo M.U.P. 172 Pinar Grande" lo que se publica a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Comisión Permanente Mancomunidad 150 Pueblos

b) Dirección de Internet: www.casadelatierra.com

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: Reparación y refuerzo de firme en una pista forestal

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 63.709,86 euros. IVA % 10.193,58 Importe total 73.903,44 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de diciembre de 2009

b) Contratista: Construcciones Beltrán Moñux S.A.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 60.460,34 euros. IVA % 9.673,66 Importe total 70.134,00 euros.

Soria, 29 de enero de 2010.- El Presidente, Julián Díez Anguiano. 371

— — —

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2010

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de

2010, aprobado inicialmente por la Comisión Permanente de esta Entidad, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Comisión Permanente de esta Entidad.

Soria, 2 de febrero de 2010.- El Presidente, Julián Díez Anguiano. 372

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

Solicitada por D. Ángel Poyo Martínez, en representación de la Asociación Cazadores "Virgen de los Ulagares", con domicilio en Castilruiz (Soria), la prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.184, ubicado en el término municipal de Castilruiz, con vigencia hasta 31 de marzo de 2015, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la prórroga solicitada.

Soria, 3 de febrero de 2010.- El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 396

ANUNCIO

Solicitada por D. Florencio Maján Carramiñana, en representación de la Asociación Comunidad de Vecinos de Bliccos, con domicilio en Bliccos (Soria), la prórroga del Coto Privado de Caza SO-10.181, ubicado en el término municipal de Bliccos (Soria), con vigencia hasta 31 de marzo de 2015, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la prórroga solicitada.

Soria, 3 de febrero de 2010.- El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. Vº Bº El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez. 409

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Doña Miriam Ruiz Gonzalo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 3 Soria.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0000907/2009 por el fallecimiento sin testar de D. Juan Antonio Rodrigo Rupérez ocurrido en Navaleno el día 20 de junio de 2009, promovido por Mª de los Ángeles Rodrigo Rupérez, hermana del causante, que solicita la herencia para sí, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 30 de diciembre de 2009.- La Secretaria, Miriam Ruiz Gonzalo. 400

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO - CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia Pomedá Iglesias, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución 2/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª. Lyudmila Pyslar contra la empresa Antonio José Martínez Anaya Bar Rafa, se ha dictado auto de fecha 7-1-10 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. ACUERDA: A.- Despachar la ejecución solicitada por Dª. Lyudmila Pyslar (NIE: X3668840H) contra Antonio José Martínez Anaya (NIE: X4199226R)(BAR RAFA) por un importe de 1.477,99 euros de principal más 147,79 euros de intereses y otros 147,79 euros para costas que se fijan provisionalmente. B.- Trabrar embargo sobre los bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades. Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial...".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio José Martínez Anaya, Bar Rafa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Soria, 3 de febrero de 2010.- La Secretaria, Antonia Pomedá Iglesias. 407

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria